



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 303-MSS

Santiago de Surco, 19 de marzo del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, como órganos de gobierno local, tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, con el Memorándum N° 073-2008-GAT-MSS, existe un número importante de contribuyentes que si bien cumplen con pagar sus tributos municipales cada año, lo hacen fuera de las fechas de vencimiento establecidas por ley; en la mayoría de los casos, al final del año, situación que no sólo afecta a la corporación en cuanto a la tasa de morosidad que mantiene, sino que además, origina que no se pueda contar con los ingresos programados en forma oportuna, o se tenga que realizar gastos en la emisión de valores y cartas recordatorias de pago para dichos contribuyentes, lo cual termina por afectar a toda la comunidad;

Que, a fin de promover una cultura de puntualidad en el cumplimiento de obligaciones tributarias, esta Municipalidad considera importante premiar a los contribuyentes que sí cumplan con el pago de sus tributos en las fechas establecidas por ley; mediante el otorgamiento de un beneficio especial consistente en un seguro de atención de emergencias domésticas;

Que, asimismo, en aras de garantizar un servicio óptimo para los contribuyentes que cumplen puntualmente sus obligaciones ante la Corporación Municipal, la contratación que se efectúe de la empresa para dichos efectos será la más calificada del Mercado de acuerdo a los principios y normas regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

De conformidad con los Memorándums Nros. 073 y 102-2008-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 072-2008-SGAB-GA-MSS de la Subgerencia de Abastecimientos, el Memorándum N° 085-2008-OPP-MSS de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 161-2007-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, y contando con el Dictamen Conjunto N° 011-2008-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos;

De conformidad con los Artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N° 303-MSS

ORDENANZA QUE CREA EL SEGURO PUNTUAL SURCANO COMO BENEFICIO A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO QUE CUMPLAN OPORTUNAMENTE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

Créese el seguro de asistencia de emergencias a domicilio Seguro Puntual Surcano, consistente en el auxilio rápido al contribuyente, en los servicios que se indican en el artículo tercero de la presente ordenanza; los cuales podrán ser solicitados por los contribuyentes del distrito como un beneficio por su puntualidad en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE

Podrán gozar del presente beneficio, de manera automática, las personas naturales y sociedades conyugales propietarias de por lo menos un predio destinado a casa habitación ubicado en el distrito, que constituya su domicilio real y que, además:

1. Cumplan con pagar sus obligaciones tributarias del año corriente, dentro de las fechas de vencimiento; y,
2. No mantengan otras deudas pendientes de pago, administrativas o tributarias, o correspondientes a ejercicios anteriores, tales como multas, intereses, costas coactivas, derechos de emisión; entre otras.
3. Que no tengan convenio de fraccionamiento vigente, cualquiera sea el estado en que se encuentre.

ARTÍCULO TERCERO.- DE LOS SERVICIOS CUBIERTOS POR EL SEGURO PUNTUAL SURCANO

1. Servicios de asistencia por emergencias en cerrajería, gasfitería, instalaciones eléctricas y vidriería; siendo la cobertura de tres eventos por año.
2. Servicio de conexión y coordinación con técnicos para realizar trabajos de mantenimiento en general, sin límite y sin costo.
3. Servicios de asistencia médica, consistente en el traslado médico terrestre por accidente o enfermedad grave (Servicio de Ambulancia), así como Servicio de atención médica por teléfono las 24 horas, con una cobertura de dos eventos por año.
4. Servicio de envío y coordinación de médicos a domicilio, por emergencia con una cobertura ilimitada y con un co pago según tarifa vigente.
5. Servicio de conexión y envío de medicamentos a domicilio y Servicio de conexión, coordinación y referencias de Clínicas, Hospitales y Médicos Especialistas.

Las condiciones del servicio y la cobertura del mismo, en detalle, se encuentran publicados en la página web de la Municipalidad de Surco, www.munisurco.gob.pe.

ARTICULO CUARTO.- ACCESO AL SERVICIO

Para hacer uso de los servicios del Seguro Puntual Surcano, el beneficiario deberá comunicarse a la línea de atención o correo electrónico especialmente designada para tal fin, identificándose con su código de contribuyente y su Documento Nacional de Identidad.

Para tal efecto, la Municipalidad informará permanentemente a la empresa prestadora de los servicios del seguro, acerca de los contribuyentes que se encuentran aptos para solicitar el servicio así como de aquellos que hubieran perdido el derecho al mismo.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N° 303 -MSS

ARTÍCULO QUINTO.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO

El contribuyente perderá el beneficio del Seguro Puntual Surcano, de forma inmediata, en los casos siguientes:

1. Cuando no pague los tributos del año corriente, en las fechas de vencimiento; o,
2. Cuando se verifique que mantiene otras deudas pendientes de pago, tributarias o administrativas.
3. Cuando se verifique que el contribuyente haya cometido una infracción tributaria o administrativa.

ARTÍCULO SEXTO.- RECUPERACIÓN DEL BENEFICIO

El contribuyente que pierda su derecho al beneficio del Seguro Puntual Surcano, podrá recuperarlo al año siguiente, sólo cuando:

1. Haya incurrido en causal de pérdida del beneficio, por una única vez en el año;
2. Cumpla con ponerse al día en sus obligaciones, en el vencimiento inmediato siguiente; y
3. Mantenga la puntualidad de pagos hasta finalizar el año.

Sólo en caso que el incumplimiento ocurra por la cuota de mes de diciembre, el beneficio se recuperará el año siguiente, cuando el contribuyente se ponga al día en sus pagos, hasta el próximo vencimiento del año siguiente y, además, cancele el íntegro de la primera cuota de los tributos correspondientes a dicho ejercicio.

ARTICULO SÉTIMO.- La Municipalidad de Santiago de Surco, estará exenta de responsabilidad civil por servicios defectuosos o daños de cualquier naturaleza por la prestación de los servicios brindados por la empresa prestadora de los servicios cubiertos por el seguro.

ARTÍCULO OCTAVO.- VIGENCIA

La vigencia del beneficio del Seguro Puntual Surcano será hasta el último día de febrero del año siguiente (2009); salvo que el contribuyente pierda el beneficio de acuerdo con lo establecido en el Artículo Cuarto de la presente ordenanza.

La vigencia del presente beneficio, podrá ser modificada o prorrogada en función a las disposiciones del Despacho de Alcaldía.

ARTÍCULO NOVENO.- Encargar a la Gerencia de Administración, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Sistemas y Procesos; y a la Oficina de Imagen Institucional, establecer formalmente las acciones orientados a asegurar el otorgamiento de beneficios ya señalados en la presente ordenanza, así como la adecuada difusión de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente la presente Ordenanza.

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco

PERO CAP-08-MONTAÑA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

JMDE/PCMR/ram

Municipalidad de Santiago de Surco

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADEYRO
ALCALDE

